

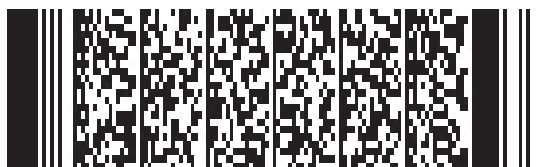
NOTIFICO. a Inversiones e Inmobiliaria Ranco SPA, ante el 9° Juzgado Civil de Santiago, autos: "Banco del Estado de Chile con Inversiones e Inmobiliaria Ranco SPA ", Gestión Preparatoria, Notificación Desposeimiento, , Rol C-15891-2022. Cuaderno principal; Comparece. – Bárbara Andrea Catalina Larraín Erazo, abogado, en representación convencional según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, ambos domiciliados en calle San Diego, N° 81, tercer piso, Santiago. Conforme lo disponen los artículos 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 107 de la Ley General de Bancos, vengo en interponer demanda sobre gestión preparatoria de desposeimiento, en contra de Inversiones e Inmobiliaria Ranco SpA, Sociedad del giro de su denominación, representado legalmente por doña Katherine del Pilar Zapata Perez, chilena, soltera, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Fidas N° 929 de la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, actual poseedor del inmueble consistente en el departamento número mil trescientos cinco, del nivel trece, rol de avalúo N°4801-110; y estacionamiento número ciento noventa y uno, del nivel menos tres, rol de avalúo N°4801-594, ambos del Edificio Plaza I, ubicado en Avenida Vicuña Mackenna número cuatro mil novecientos veintisiete, polígono G guión H´ guión E´ guión F guión G, conforme a los planos archivados bajo los Nros 8629 y 8733, de la comuna de San Joaquín, y además, de derechos en proporción al valor de lo adquirido, en unión de los otros adquirentes y de los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, el cual se encuentra inscrito a su nombre a fojas 8692 vuelta, número 7975, del Registro de Propiedad del año 2022, en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. La presente acción de desposeimiento se basa en los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer: Que por escritura pública de fecha 15 de octubre de 2013, otorgada ante doña Maria Gloria Acharan Toledo, Notario Público de Santiago, documento cuya copia se acompaña en un otrosí, mi representado, Banco Estado de Chile, concedió un mutuo hipotecario a don Germán Alexis Vásquez León la cantidad de 2419,4430 Unidades de Fomento. Para asegurar el cumplimiento de dicha obligación, don Germán Alexis Vásquez León constituyó primera hipoteca a favor de mi representado sobre el inmueble consistente en el departamento número mil trescientos cinco, del nivel trece, rol de avalúo N°4801-110; y estacionamiento número ciento noventa y uno, del nivel menos tres, rol de avalúo N°4801-594, ambos del Edificio Plaza I, ubicado en Avenida Vicuña Mackenna número cuatro mil novecientos veintisiete, polígono G guión H´ guión E´ guión F guión G, conforme a los planos archivados bajo los Nros 8629 y 8733, de la comuna de San Joaquín, esto último conforme a la mencionada escritura pública en la cláusula décimo de este instrumento. De acuerdo a lo estipulado en dicha escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría desde



el día hábil inmediatamente siguiente a aquel en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero reajustables, hasta el momento de su pago efectivo. La hipoteca referida se inscribió a fs. 14011 nro 6614 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2013 del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel a favor de Banco Estado de Chile. Es el caso SS. que el deudor don Germán Alexis Vásquez León, no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto no pagó los dividendos que le correspondían en la obligación ya descrita a partir de la cuota N° 44 cuyo vencimiento se verifico el día 10 de julio de 2017 y ninguna de las posteriores. Para el caso de mora o simple retardo se pactó en la escritura complementaria que se consideran vencidas todas las obligaciones contraídas por el deudor y, el acreedor podrá hacerlas exigibles como si fueran de plazo vencido, facultad que mi representada ejerce en este acto. La suma total adeudada por el demandado al 16 de diciembre de 2022, asciende a 2883,113033.- Unidades de Fomento, que a la misma fecha equivalen a la suma de \$100.742.717.- según liquidación que se acompaña en el quinto otrosí de esta demanda, mas costas. Ahora bien, conforme consta del certificado de dominio vigente de la propiedad y que se acompaña en un otrosí, don Germán Alexis Vásquez León, quien otorgo la garantía hipotecaria ya descrita, vendió el inmueble hipotecado sin el consentimiento de mi representado, siendo su actual poseedor la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Ranco SpA, lo que hace necesario que sea desposeído a fin de que pague o abandone el inmueble a fin de que mi representado recupere el monto de su crédito. POR TANTO, De acuerdo con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 434 y siguientes y; 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 107 de la Ley General de Bancos, RUEGO A US., tener por deducida la presente gestión preparatoria de desposeimiento en contra de la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Ranco SpA, representada legalmente por doña Katherine del Pilar Zapata Perez, ambas ya individualizadas, en su calidad de tercer poseedor de la finca hipotecada, ordenar se le notifique y requiera de pago, para que en el término de diez días de notificada la presente solicitud, pague a mí representado la suma de 2883,113033.- Unidades de Fomento, que al 16 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de \$100.742.717.-, o lo que SS. estime en derecho, más sus respectivos intereses, reajustes y costas, o abandone ante el Tribunal el inmueble señalado, inscrito fojas 8692 vuelta, número 7975, del Registro de Propiedad del año 2022, en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, bajo apercibimiento de derecho, con costas. Providencia; cuaderno principal, a fojas 4. Santiago, dos de Febrero de dos mil veintidós. Proveyendo escrito Santiago, nueve de enero de dos mil veintitrés. A la presentación de 29 de diciembre de 2022: a lo principal, notifíquese de desposeimiento. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer



otrosí, como se pide. AL cuarto otrosí, por acompañada la personería, con citación. Al cuarto otrosí, por acompañados en forma legal. Sin perjuicio de lo anterior, coordínese la entrega material de los documentos cuyo formato original no sea electrónico al correo jcsantiago9@pjud.cl. Al sexto otrosí, téngase presente. Al escrito de 29 de diciembre último: estese a lo resuelto precedentemente.- Providencia; cuaderno principal, Santiago, veintiocho de Junio de dos mil veintitrés. A la presentación de 6 de junio de 2023: atendido el mérito de autos, encontrándose agotadas las gestiones tendientes a ubicar el paradero del demandado, constando que esta no registra salidas del país recientes y atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y su proveído y requiérase de pago a la representante legal KATHERINE DEL PILAR ZAPATA PEREZ del demandado INVERSIONES E INMOBILIARIA RANCO SPA, mediante tres avisos publicados en el diario El Mercurio, tres avisos publicados en el diario La Tercera y uno en el Diario Oficial. El termino para oponer excepciones comenzar a correr desde la última publicación. Al efecto redáctese extracto por la señora secretaria del tribunal y en su oportunidad, certifíquese el hecho de haberse efectuado las publicaciones conforme a lo decretado. Lo que notifico a la representante legal KATHERINE DEL PILAR ZAPATA PEREZ del demandado INVERSIONES E INMOBILIARIA RANCO SPA. SECRETARIO.



036702151204

**Laura Cecilia Gemita Argandoña Morales**

Secretario

PJUD

Treinta de junio de dos mil veintitrés

14:41 UTC-4

